

## Condado de Imperial

### Orden enmendada del Oficial de Salud

Conforme a los artículos 101040, 120175 y 120175.5 (b) del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud del Condado de Imperial enmienda por la presente la Orden del Oficial de Salud con fecha del 11 de febrero de 2022. La orden del Oficial de Salud **ORDENA LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO QUE**, en respuesta a la presencia continua de COVID-19 en todo el estado, el Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha implementado ciertas pautas para ayudar a prevenir la propagación de COVID-19. El 13 de diciembre de 2021, de acuerdo con las recomendaciones proporcionadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”), el CDPH emitió una [Guía actualizada para el uso de cubrebocas](#), que recomienda encarecidamente a todas las personas, independientemente de su estado de vacunación, que usen cubrebocas en entornos públicos interiores; y,

**CONSIDERANDO QUE**, el aumento de casos y hospitalizaciones debido a la variante Ómicron del virus COVID-19 ha disminuido en el Condado; y,

**CONSIDERANDO QUE**, el Oficial de Salud ahora emite esta nueva Orden del Oficial de Salud para garantizar la alineación de las pautas y restricciones locales relacionadas con COVID-19 del Condado de Imperial con las especificadas en todas las órdenes, regulaciones y pautas estatales y federales.

**POR LO TANTO**, a partir de las 12:00 a. m. del martes 1 de marzo de 2022, entrará en vigor lo siguiente para el Condado:

1. El Oficial de Salud reafirma que todos los residentes y visitantes del Condado están sujetos y deben cumplir con la [Guía actualizada para el uso de cubrebocas](#) emitida por CDPH, que incluye cualquier adición o revisión hecha a la misma.
  - a. Según las pautas estatales, se recomienda encarecidamente a todos los residentes y visitantes del condado vacunados y no vacunados que usen cubrebocas en interiores de entornos públicos y negocios, excepto como se indica en las secciones 'b' y 'c' a continuación, donde se requiere el uso de cubrebocas para todos.
  - b. Según las pautas estatales, se requieren cubrebocas para todas las personas en los siguientes entornos interiores, independientemente del estado de vacunación: en

transporte público; escuelas K-12, cuidado de niños; refugios de emergencia y centros de enfriamiento.

- c. Según las pautas estatales, se requieren cubrebocas para todas las personas en los siguientes entornos interiores, independientemente del estado de vacunación: entornos de atención médica; instalaciones correccionales y centros de detención estatales y locales; refugios para personas sin hogar; entornos de atención a largo plazo y centros de atención para adultos y personas mayores.
  - d. Para las personas que se encuentran en entornos interiores enumerados en los puntos "b" y "c", se recomiendan mascarillas quirúrgicas o respiradores de nivel superior (p. ej., N95, KN95, KF94) con buen ajuste.
  - e. Los requisitos de uso de cubrebocas para K-12 y entornos de cuidado infantil terminarán el 11 de marzo de 2022. Se seguirán recomendando el uso de cubrebocas después de esta fecha.
2. En entornos donde se recomienda encarecidamente el uso de cubrebocas, las empresas, los operadores de lugares o los anfitriones deben considerar:
- a. Brindar información a todos los clientes, invitados y asistentes sobre las recomendaciones de uso de cubrebocas para todas las personas, independientemente del estado de vacunación.
  - b. Proporcionar información a todos los usuarios, invitados y asistentes para considerar un mejor ajuste y filtración de los cubrebocas [Se recomiendan mascarillas quirúrgicas o respiradores de nivel superior (p. ej., N95, KN95, KF94) con buen ajuste en lugar de cubrebocas de tela].
  - c. Requerir que todos los clientes usen cubrebocas, especialmente cuando el riesgo en la comunidad puede ser alto, o si las personas a las que se atiende corren un alto riesgo de contraer una enfermedad o enfermedad grave.
  - d. Exigir a los asistentes que no proporcionen prueba de vacunación para ingresar a Mega Eventos en interiores que continúen usando cubrebocas durante el evento, especialmente cuando no estén comiendo o bebiendo activamente.
  - e. No se puede impedir que una persona use un cubrebocas como condición para participar en una actividad o ingresar a un negocio.
3. Las siguientes personas están exentas de usar cubrebocas en todo momento:
- a. Personas menores de dos años. Los niños muy pequeños no deben llevar cubrebocas por riesgo de asfixia.
  - b. Personas con una condición médica, condición de salud mental o discapacidad que les impida usar cubrebocas. Esto incluye a las personas con una afección médica para las que el uso de un cubrebocas podría obstruir la respiración o que están inconscientes, incapacitadas o incapaces de quitarse el cubrebocas sin ayuda.

- c. Personas con problemas de audición o que se comunican con una persona con problemas de audición, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
  - d. Personas para las que el uso de cubrebocas crearía un riesgo para la persona relacionada con su trabajo, según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo.
4. Si cualquier subsección, oración, clausula, frase o palabra de esta Orden o cualquier aplicación de esta a cualquier persona, negocio, estructura, reunión o circunstancia se considera inválida, sustituida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectara la validez de las partes o aplicaciones restantes de esta Orden
  5. Las órdenes actuales sobre el uso de cubrebocas durante el aislamiento y la cuarentena siguen vigentes. Las personas que experimenten síntomas o que den positivo en la prueba de COVID-19 deben seguir las instrucciones para el uso de cubrebocas contenidas en esas órdenes.
  6. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, cualquier ley, regulación, regla, política o procedimiento federal, estatal o local aplicable relacionado con COVID-19, ya que pueden ser enmendados, actualizados o complementados.
  7. Para proteger la salud pública, el Oficial de Salud puede tomar medidas adicionales por incumplimiento de esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con prisión, multa o ambos bajo las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad de California. Además, de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno de California, y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud solicita que el Alguacil y los Jefes de Policía en todas las ciudades ubicadas en el Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.
  8. Esta Orden permanecerá en vigor hasta que sea revocada.

**Se Ordena:**

Fecha: 1 de marzo de 2022

DocuSigned by:  
  
4C586F2DAE5F458...  
Stephen Munday, M.D., MP Oficial de Salud